**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ**

**ESTUDIOS GENERALES LETRAS**

**TRABAJO INDIVIDUAL**

**Título: La pena de muerte como estrategia populista de partidos políticos peruanos: Tres razones para rechazar la pena capital en el Perú**

**Nombre: Fabricio Alexander Flores Quispe**

**Tipo de evaluación: Trabajo Final**

**Curso: Argumentación**

**Horario: HUM113-0692**

**Profesor: Sebastián León de la Rocha**

**Jefe de Práctica: Daniela Oyola Valdez**

**SEMESTRE 2020-2**

**RÚBRICA DE CALIFICACIÓN DEL TRABAJO FINAL**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Criterios** | **Descripción** | **Logrado** | **En proceso** | **En inicio** | **Puntaje** |
| **Coherencia y cohesión textual** | Elabora un texto, en los tres niveles (local, global y pragmático)[[1]](#footnote-1), coherente y cohesionado, cuyas partes cumplen con las estructuras brindadas en clase para cada una de sus funciones textuales. | Hasta 4 | Hasta 2 | Hasta 1 |  |
| **Solidez argumentativa** | Desarrolla los respaldos de sus argumentos, que se ajustan a la realidad histórica y social que describen, de modo suficiente y, con ello, demuestra dominio del tema. | Hasta 5 | Hasta 2.5 | Hasta 1.5 |  |
| Establece una relación clara y lógica entre los respaldos, de modo que estos sostienen las razones planteadas para fundamentar la postura. Asimismo, refuta de manera efectiva las ideas contrarias a su argumentación. | Hasta 3 | Hasta 1.5 | Hasta 1 |  |
| **Intertextualidad: diálogo y originalidad** | Contribuye de manera personal en un debate relevante en el área que ha precisado a través de un diálogo con autores diversos, cuyas voces inserta en su discurso siguiendo las convenciones académicas, tanto para respaldar su postura como para presentar las ideas contrarias a la suya (refutación). | Hasta 3 | Hasta 2 | Hasta 1 |  |
| Incluye, como mínimo, diez fuentes académicas adecuadamente citadas y referidas en la bibliografía de acuerdo con la Guía PUCP. | Hasta 2 | Hasta 1 | Hasta 0.5 |  |
| **Uso estratégico del lenguaje** | Usa el lenguaje de modo estratégico para ser convincente empleando las prácticas discursivas más convenientes para sostener aquello que quiere demostrar (uso de definiciones, construcción de generalizaciones, uso de argumentos pragmáticos, uso de analogías). | Hasta 3 | Hasta 2 | Hasta 1 |  |
| **Convenciones normativas del español** | Considerando el tipo y la recurrencia del error, así como cuánto afecte este el sentido, se sancionará no cumplir con las convenciones normativas de la lengua española (uso de signos de puntuación, reglas ortográficas y reglas de construcción oracional) con un descuento de hasta cuatro puntos en la nota final. **(Hasta -4)** | | | |  |
| **Convenciones de esta evaluación** | Se sancionará con un descuento de hasta dos puntos el no cumplir con las convenciones estipuladas para esta evaluación: extensión del trabajo (mínimo 3000 palabras y máximo 4000 palabras), tipo de letra, interlineado, márgenes, carátula. **(Hasta -2)** | | | |  |
| **NOTA FINAL** | | | | |  |

**Esquema completo**

**PRIMERA PARTE. TEMA Y POSTURA**

**Tema específico**

La implementación de la pena de muerte en el Perú

**Postura**

La pena de muerte no debe implementar en el Perú

**SEGUNDA PARTE. ESQUEMA ARGUMENTATIVO**

Argumento 1:

Razón: El artículo 140 de la Constitución Política del Perú establece que la pena de muerte solo puede aplicarse por el delito de traición a la patria en caso de guerra, y el de terrorismo, conforme a las leyes y a los tratados de los que el Perú es parte obligada, además de que el Estado ratificó en julio de 1978 un tratado internacional que así se lo impide. (Constitución Política del Perú,1993)

Respaldo 1: La Convención Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sostiene en su artículo 4 inciso 2 lo siguiente: “En los países que no han abolido la pena de muerte, esta solo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se la aplique actualmente”. En otras palabras, no permite que se aplique la pena capital a otros delitos que, al momento de la suscripción de este tratado, no estaban bajo dicha pena (Convención Interamericana de Derechos Humanos,1948).

Respaldo 2: El artículo 4 inciso 3 precisa una razón más contundente: “No se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido”. Es decir, si el Perú ya abolió la pena de muerte, ya no la puede restituir, y menos para delitos que eran sancionados de esa manera, y que nuestra justicia ya no permite más (Convención Interamericana de Derechos Humanos,1948).

Respaldo 3: Según Ulloa, de anularse el pacto de San José, se impediría que los peruanos recurramos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuando nuestros derechos constitucionalmente reconocidos sean vulnerados, y sólo debamos conformarnos con la jurisdicción interna, de la cual el Poder Judicial no goza necesariamente de buena confiabilidad entre la población (2006:5).

Argumento 2:

Razón: No disuade a los delincuentes de cometer nuevos actos delictivos. Por el contrario, puede lograr una desensibilización moral que conllevaría una sociedad basada en el odio y la venganza.

Respaldo 1: No existe una verificación empírica que demuestre con exactitud que las tasas de criminalidad se hayan reducido considerablemente en los países donde se practique la pena de muerte.

Respaldo 2: Según Demetrio, se ha comprobado que en determinados casos tiene incluso efecto criminógeno, pues el deseo de ser ejecutado ha impulsado a determinadas personas a cometer un delito capital (2014:4)

Respaldo 3: Según Guzmán, con aumentar la severidad de la pena no se genera un mayor efecto intimidatorio sobre los delincuentes si las probabilidades de ser descubierto y castigado severamente siguen siendo bajas (2007)

Argumento 3:

Razón contraria: Serviría como una retribución del daño que los criminales han infligido a otras personas.

Refutación 1: Un estado de derecho como el peruano construye el orden constitucional a partir del reconocimiento de la dignidad humana.

Respaldo 1: A ningún ser humano se le puede privar del estatus de persona, aun cuando se trate del peor de los criminales.

Respaldo 2: Si se ejecutara a todos los criminales por cualquier tipo de delito, el gobierno peruano incurriría en la violación del derecho a la vida. Se asesinarían cientos de personas debido a los altos índices de violencia en el Perú, lo cual nos convertiría incluso hasta genocida y sin respeto por los derechos humanos.

Refutación 2: Alcanzar la justicia no implica de ninguna manera actuar de la misma manera que el infractor, retribuir un daño con otro daño, sino privar la libertad del delincuente con mesura, respetando ciertos parámetros básicos que demuestran que la justicia no se rebaja al mismo nivel de la fechoría.

Respaldo 1: Justicia configura, según el filósofo y jurista Hans Kelsen, la felicidad social, la que el orden social garantiza. Sin duda, no puede existir un orden justo- vale decir, que garantice a todos la felicidad- si se entiende por felicidad lo que es en su sentido originario, esto es, lo que cada uno considera tal. En este caso, resulta imposible evitar que la felicidad de uno roce la felicidad de otro (2000:7).

Respaldo 2: Según García,la institución de la dignidad de la persona como fin supremo del Estado y la sociedad obliga al reconocimiento de una dignidad ontológica que en ningún caso puede ser suprimida (2007:48).

Respaldo 3: Lo que debe buscar es la reinserción del delincuente en la sociedad, ya sea para cumplir su condena y ser liberado de la prisión o para redimirse cumpliendo la cadena perpetua, indistintamente de la atrocidad del crimen que haya cometido

**Título del ensayo:** La pena de muerte como estrategia populista de partidos políticos peruanos:Tres razones para rechazar la pena capital en el Perú

Nombre del estudiante: Fabricio Alexander Flores Quispe

*Pontificia Universidad Católica del Perú*

Email institucional: a20202566@pucp.edu.pe

Escriba aquí su ensayo. No olvide añadir las referencias bibliográficas al final del texto.

La pena de muerte como estrategia populista de partidos políticos peruanos: Tres razones para rechazar la pena capital en el Perú

La pena de muerte es un tema que, eventualmente, forma parte de la agenda política cuando ocurren crímenes atroces que causan indignación popular, un deseo acérrimo de que el delito no quede impune y que el perpetrador sea ejecutado por haber violado y/o asesinado a menores de edad, mujeres inocentes, etc. Por eso, los partidos políticos responden a los intereses de la población, y los demagogos inmediatamente se dirigen a las familias afectadas por estos casos que conmocionan al país. Especialmente, el partido político Unión por el Perú, que cuenta con 13 militantes en el Congreso de la República, siempre propone la pena de muerte para violadores y corruptos con la supuesta finalidad de sancionar los crímenes de manera ejemplar y evitar que se cometan más delitos posteriormente. Según Hurtado, la posibilidad de aplicación de la pena de muerte siempre conlleva un trasfondo político netamente oportunista y efectista, que se resume en el populismo de quienes se aprovechan del clamor popular y de la coyuntura social en el que surge dicho clamor (2018:91). Así, es de mi interés argumentar objetivamente por qué es imposible aplicar esta medida radical en nuestro país con el fin de no creer en este tipo de estrategias que los políticos suelen usar cuando acontecen estos fatídicos sucesos, y que se aprovechen de estas para conseguir convenientemente el voto de la población. Mi primer argumento, y el más importante, es que la aplicación de la pena de muerte en el Perú es legítima jurídicamente, el segundo consistirá en descartar su supuesto efecto disuasivo y el tercero consistirá en la contraargumentación de que esta medida sirve como retribución al daño ocasionado por los criminales.

Como ya se ha mencionado, mi primer argumento expondrá la inviabilidad de la pena capital desde una perspectiva legal. El artículo 140 de la Constitución Política del Perú (1993) establece que la pena de muerte solo puede aplicarse por el delito de traición a la patria en caso de guerra, y el de terrorismo, conforme a las leyes y a los tratados de los que el Perú es parte obligada. De acuerdo con Porras, en este sentido queda de manifiesto una clara contradicción en la ampliación de los delitos a los que es aplicable la pena de muerte, ya que es una violación a un tratado internacional, razón por la cual resulta imposible llegar a establecer compatibilidad entre el documento constitucional y la normativa internacional (2011:67).Esta es la razón por la cual no se ha ejecutado terroristas a pesar de que el gobierno de Alberto Fujimori lo permitió en la nueva constitución de 1993 luego del autogolpe de estado en 1992.Además, el Estado ratificó en julio de 1978 un tratado internacional que así se lo impide. Este tratado es conocido como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1978) o pacto de San José, en el cual Perú firmó un acuerdo con 25 países miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA). Este pacto sugiere en su artículo 4 inciso 2 lo siguiente: “En los países que no han abolido la pena de muerte, esta solo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se la aplique actualmente”. En otras palabras, como aduce Eguiguren, así como la convención se inscribe en una tendencia hacia la abolición de la pena de muerte, también establece que queda prohibido ampliar o extender su aplicación a delitos distintos a los que ya se viene aplicando (2007:34). El inciso 3 del artículo mencionado es más contundente al suscribir esta afirmación: “No se restablecerá la pena de muerte en los estados que la han abolido”. Es decir, si el Perú ya abolió la pena de muerte, ya no la puede restituir, y menos para delitos que eran sancionados de esa manera, y que nuestra justicia ya no permite más. Se podría pensar que si el problema es el pacto al que estamos jurídicamente supeditados, la mejor solución sería inhibirse del mismo. En este caso, se debería apelar al artículo 78: “Los estados parte podrán denunciar esta convención después de la expiración de un plazo de cinco años a partir de la fecha de entrada en vigor de la misma y mediante un preaviso de un año, notificando al secretario general de la organización, quien debe informar a las otras partes”. Luego de efectuar esta solicitud conocida como proceso de denuncia, se debería esperar un año, como lo menciona el artículo citado, para tramitar el pedido con los funcionarios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Después, se debe modificar la constitución, para lo cual se necesitan dos legislaturas, además de cambiar el Código Penal. Evidentemente, estos tipos de trámites legales y reformas jurídicas no se concretan de manera inmediata, sino en un lapso aproximado de 3 o 4 años hasta que alguien cometa un delito con el nuevo ordenamiento jurídico, y otros 10 años de proceso para su ejecución por los juicios y sentencias dictaminados por los jueces peruanos que pueden ser rectificados constantemente, además de los casos de corrupción y burocracia que caracterizan la reputación de la justicia peruana. Asimismo, según Ulloa, de anularse el pacto de San José, se impediría que los peruanos recurramos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuando nuestros derechos constitucionalmente reconocidos sean vulnerados, y solo debamos conformarnos con la jurisdicción interna, de la cual el Poder Judicial no goza necesariamente de buena confiabilidad entre la población (2006:5). Nuestro país sería el único afectado a nivel latinoamericano si se llegara a denunciar el pacto de San José de Costa Rica, ya que los peruanos recurren constantemente a la CIDH para reclamar por sus derechos humanos, los cuales son severamente vulnerados porque el Perú es un país donde existe mucha injusticia y nuestras autoridades judiciales son sumamente incompetentes al momento de ejercer juicios imparciales en los cuales los criminales sean debidamente sancionados. Además, en el hipotético caso de que se llegara a intentar la aplicación de la pena de muerte, el saber que los criminales que cometan delitos actualmente no serán ejecutados hasta que se cumplan todos los requisitos que se adujeron es motivo suficiente para descartar la implementación de la pena capital en Perú porque ha sido abolida al firmar el pacto de San José y no está estipulada en nuestra constitución para matar violadores y corruptos.

Mi segundo argumento consiste en desmentir su supuesto efecto intimidatorio. De acuerdo con Porras, los estados retencionistas fundamentan que la pena de muerte representa un elemento de disuasión para la población, de tal forma que los ciudadanos se abstendrán de cometer delitos sancionados con este tipo de pena por la existencia de esta, por lo que traería como resultado la disminución en la comisión de este tipo de crímenes (2011:30). Según Sikkink, el argumento se centra en dos factores: la probabilidad de una sanción y la gravedad de la pena. Estos solo se refieren a la gravedad del castigo (2011:6-7). Sin embargo, no disuade a los delincuentes de cometer nuevos actos delictivos. Por el contrario, puede lograr una desensibilización moral que conllevaría una sociedad basada en el odio y la venganza. De acuerdo con Ulloa, ningún estado en el mundo puede legitimar el deseo de venganza de la mayor parte de su población, pues toleraría con ello la opresión de las minorías, lo que resulta incompatible con los principios democráticos del Estado de Derecho (2006:2). Además, no existe una verificación empírica que demuestre con exactitud que las tasas de criminalidad se hayan reducido considerablemente en los países donde se practique la pena de muerte. Según Demetrio, el comité para el estudio del efecto disuasivo de la pena de muerte del Consejo Nacional de Ciencias norteamericano en su informe del año 2012 concluyó que muchos estudios han determinado afirmaciones variadas e contradictorias porque mientras unos concluyen que la pena capital salva un número significativo de vidas humanas, otros aseveran que se consigue el efecto inverso al esperado y algunos aseguran que esta medida radical no influye en la tasa de homicidios (2014:3). Los verdaderos problemas que padecen los perpetradores de crímenes no se solucionan con la ejecución de estos, sino analizando las causas que motivan a estas personas a cometer sus delitos. Asimismo, se ha comprobado que en determinados casos genera efecto criminógeno, pues el deseo de ser ejecutado ha impulsado a algunas personas a cometer un delito capital. Según Guzmán, parte de los asesinos comunes no temen su propia muerte: se suicidan después de matar o buscan el delito capital como medio de ser ejecutados más tarde; otra parte actúa bajo el influjo de perturbaciones psicopáticas, o acicateada por pasiones de tal magnitud que la circunstancia homicida estimula la explosión de una tragedia interna, como una situación sin salida gobernada por el principio de que «no podía ser de otra manera» (2007:85). Este tipo de personas no escatiman en respetar las leyes estipuladas por nuestra constitución o el Código Penal, sino consuman sus crímenes de manera dolosa, inmoral, violenta o inconsciente del daño que está provocando en sus víctimas, por lo que implantar la pena capital podría exacerbar su deseo de infringir las normas al no comprender el impacto pernicioso de sus acciones en la sociedad. Con aumentar la severidad de la pena no se genera un mayor efecto intimidatorio sobre los delincuentes si las probabilidades de ser descubierto y castigado severamente siguen siendo bajas. Nuestra justicia peruana se caracteriza por la incompetencia de las autoridades judiciales al momento de ejercer juicios imparciales en los que los criminales sean debidamente sancionados. Así, estos no perciben una autoridad imponente que imparta justicia, sino un sistema jurídico envilecido por la corrupción y la burocracia. Entonces, en el hipotético caso que se implante la pena de muerte, el proceso para determinar la culpabilidad de los malhechores

(juicios, sentencias, apelaciones) aunado a la inmoralidad a la que son proclives los jueces peruanos, son razones suficientes para sostener que esta medida radical no disuade a los criminales porque los jueces peruanos no están capacitados para sancionar a los infractores de la ley de manera rápida y efectiva, mucho menos para otorgarles la enorme responsabilidad de decidir la vida o la muerte de estas personas, que ya estarían vulnerando dos artículos fundamentales de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948);el artículo 3: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona” y el artículo 5: “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”. Evidentemente, uno de los argumentos que se utilizan a favor de esta medida radical ha quedado completamente descartado porque, como se ha mencionado, carece de sustento práctico, solo obedece a una lógica no comprobada: los crímenes se previenen si se eliminan o se intimidan a los criminales. Los delitos no se previenen si se amenaza con ejecutar a los perpetradores porque a algunos no les importa morir, otros padecen de trastornos mentales que no les permiten reflexionar sobre sus acciones, o simplemente muchos cometen sus delitos sin ser sancionados o siendo liberados rápidamente por las autoridades judiciales que no demuestran una adecuada competencia al ejercer la labor que les corresponde. Las soluciones responden a la evaluación crítica de las razones mentales o sociales que motivan a las personas a violar las leyes y atentar contra integridad física o mental de los demás, pero la pena de muerte no es una de ellas.

A continuación, presentaré la contraargumentación de una de las principales razones por las que esta pena se sigue practicando hasta nuestros días: la retribución del daño infligido por los criminales, el famoso dicho:” Ojo por ojo, diente por diente”. El político y activista hindú Mahatma Gandhi refuta esta frase de una forma magistral: “Ojo por ojo, y todo el mundo se queda ciego”. Ni siquiera es posible pensar que el daño que el criminal cometió será compensado acabando con la vida del victimario. Justicia no es lo mismo que venganza, el castigo de la muerte no es proporcional a los diversos de delitos que se pueden perpetrar. Nada retribuirá el daño que ya está consumado. Según Hurtado, no existe una parafernalia jurídica, procesal y ejecutoria para materializarla, menos hay un fundamento que permita corregir los errores en los que podría incurrirse de considerar retributiva la muerte del delincuente, de lo que se desprende que la noción de justicia perdería más sentido aun si se tiene que la noción de justicia no es estática y que su deficiente alcance en cuanto a la pena capital podría genera una especie de rencor social (2018:83).Además, el criminal, por más deleznable que sea, aún cuenta con su dignidad , un derecho humano que es inherente de cada persona, Según García, la institución de la dignidad de la persona como fin supremo del Estado y la sociedad obliga al reconocimiento de una dignidad ontológica que en ningún caso puede ser suprimida (2007:48).Las familias que padecen la pérdida de un ser querido ,y la sociedad en general, siempre se conglomeran exigiendo justicia al Estado, recriminando su falta de acción o la no satisfacción del tipo de sanción que la ciudadanía reclama, pero no estoy seguro si conocerán la verdadera definición de lo que esa palabra significa. No existe una definición exacta, aparte de la que estipula la RAE, pero propondré una versión filosófica del concepto para resolver el enigma planteado. De acuerdo con el filósofo y jurista Hans Kelsen, justicia configura la felicidad social, la que el orden social garantiza. Sin duda, no puede existir un orden justo- vale decir, que garantice a todos la felicidad- si se entiende por felicidad lo que es en su sentido originario, esto es, lo que cada uno considera tal. En este caso, resulta imposible evitar que la felicidad de uno roce la felicidad de otro (2000:7). Así, nunca se podrá establecer una medida radical que beneficie a todos, que complazca el deseo visceral de la familia del agraviado, porque iría en contra del deber de un estado de derecho como el peruano y contra la dignidad propia del ser humano. Las medidas que se toman no siempre satisfarán todas las expectativas de las víctimas ni mucho la de los victimarios, pero existen leyes que hay que respetar, tratados internacionales que hay que cumplir, derechos humanos que jamás pueden ser eliminados, por lo que la única vía legítima de justicia en sentenciar a los criminales a juicios justos y que le apliquen las sanciones correspondientes sin atentar contra un derecho tan preciado como es la vida. Alcanzar la justicia no implica de ninguna manera actuar de la misma manera que el infractor, retribuir un daño con otro daño, sino privar la libertad del delincuente con mesura, respetando ciertos parámetros básicos que demuestran que la justicia no se rebaja al mismo nivel de la fechoría, sabiendo que lo que se busca es la reinserción del delincuente en la sociedad, ya sea para cumplir su condena y ser liberado de la prisión o para redimirse cumpliendo la cadena perpetua, indistintamente de la atrocidad del crimen que haya cometido. Asimismo, debemos saber que no todos los delitos pueden ser sancionados bajo la misma pena. Si se ejecutara a todos los criminales por cualquier tipo de delito, el gobierno peruano incurriría en la violación del derecho a la vida. Se asesinarían cientos de personas debido a los altos índices de violencia en el Perú, lo cual nos convertiría incluso hasta genocida y sin respeto por los derechos humanos. Me parecer pertinente suscribir una frase del filósofo alemán Friedrich Nietzsche que representa perfectamente todo lo escrito hasta ahora: “Quien con monstruos lucha cuide de no convertirse a su vez en monstruo. Cuando miras largo tiempo a un abismo, el abismo también mira dentro de ti”. El Estado es el ente encargado de la impartición de justicia, por lo que los casos deben ser abordados con debido proceso para determinar una sanción acorde a la gravedad del delito, pero no se puede permitir la implementación de una pena tan drástica como irracional que por ningún motivo castiga o previene los crímenes, sino los agrava más. Su rol es defender a la población y combatir el crimen, no convertirse en lo mismo que busca sancionar, y las familias afectadas necesitan comprender esto con la finalidad de no exigir medidas radicales que solo consiguen engendrar un odio y resentimiento que termina siendo pernicioso para los mismos familiares y para el Estado que cumple con garantizar el respeto irrestricto tanto a nuestra constitución como al pacto de San José. Entonces, quisiera terminar este ensayo con una conclusión. El Perú es un país donde impera la injusticia: violadores, asesinos, delincuentes, incluso nuestras máximas autoridades no están exentas de cometer delitos. En los últimos años hubo cinco presidentes de la República enjuiciados por corrupción, uno ya se ha suicidado, además de jueces y fiscales coludidos por organizaciones criminales que archivan gran parte de delitos por intereses personales y sin el más mínimo atisbo de ética y moral. Nuestra ciudadanía tampoco es ajena a esta constante. La mayoría de los peruanos que vive en la informalidad, que se vale de la criollada para burlarse de las fuerzas del orden para comportarse como les plazca y desobedecer las normas y violar las leyes. En función del deplorable panorama que representa nuestra nación, me pregunto si podría ser plausible pensar que todos estos atropellos a la seguridad ciudadana se van a solucionar si se ejecutan o se amenaza de muerte a todos los infractores, una cuestión que rechazo categóricamente. Lo que ocurre es que existen causas sociales o psicológicas que motivan a las personas a violar las leyes y atentar contra la integridad física y mental de los demás. Este es el problema por solucionar. En conclusión, insistir en que la pena capital significaría una solución a la injusticia que existe en nuestro país a pesar de saber que su aplicación es jurídicamente imposible representa la falta de sentido autocrítico de la gran mayoría de peruanos y la desconfianza que siente la población hacia sus autoridades y a las leyes.

**BIBLIOGRAFÍA**

Coloque aquí la bibliografía de su trabajo en orden alfabético. Recuerde seguir la *Guía PUCP para el registro y citado de fuentes* (2015).

CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

1978 Artículo 4 inciso 2. En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se la aplique actualmente. San José,18 de julio. Consulta:21 de octubre de 2020

<http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con_uibd.nsf/82C8F9A4E32C68070525755F00830687/$FILE/05_ConvencionAmericana.pdf>

1978 Artículo 4 inciso 3. No se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido. San José,18 de julio. Consulta:21 de octubre de 2020

<http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con_uibd.nsf/82C8F9A4E32C68070525755F00830687/$FILE/05_ConvencionAmericana.pdf>

1978 Artículo 78. Los Estados Partes podrán denunciar esta Convención después de la

expiración de un plazo de cinco años a partir de la fecha de entrada en vigor de la

misma y mediante un preaviso de un año, notificando al Secretario General de la

Organización, quien debe informar a las otras Partes. San José,18 de julio. Consulta:22 de octubre de 2020

<http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con_uibd.nsf/82C8F9A4E32C68070525755F00830687/$FILE/05_ConvencionAmericana.pdf>

HURTADO, Carlos

2018 “Estudio de la posible aplicación de la pena de muerte en el Perú” TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO. Lima: Universidad César Vallejo.Consulta:30 de septiembre de 2020

<http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/39278>

DEMETRIO, Eduardo

2014 “Sobre el presunto efecto intimidante de la pena de muerte” .Universidad de Castilla-La Mancha. Consulta:26 de octubre de 2020

<https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/50660768/Demetrio_2014__Sobre_el_presunto_efecto_intimidante_de_la_pena_de_muerte.pdf?1480610657=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3D2014_Sobre_el_presunto_efecto_disuasivo.pdf&Expires=1606450877&Signature=JTlBtpUXzialm-LnVtd3hvqC95ViqXnjs~mziE3n2ceSPeBGoq5mGtxNe-~OwtvbRgU9ZiRhI8zwF3WaYOr1h2N7NgUFkhhYRUVxxKcmFgpG5icLpLbWtkeyMlKMff05MjIqbnsiqaenUDxtdo-09LEejnjTu5x0Zi-BmcdVfTM8PP9cVJ7rFGdkM4omEQsooveqs1IicXuQ6-9wuRRdIWAgOigUO3OLbrsBk9Vxf~zLHIsAbxN4MXHdbERroHliKCLfUUjzngLhkaHSqr40OVeQsnxXhG3eWLolCGgbB7TARF06SAm-ZM4m0xKeTvIBtT9wY21~-vBIazkH44jKAw__&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA>

GUZMÁN, José

2007 Pena de muerte y política criminal. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Consulta:30 de septiembre de 2020

<http://www.poderjudicial.gob.do/consultas/biblioteca/Textos/PENA%20DE%20MUERTE%20Y%20POLITICA%20CRIMINAL%20-%20JOSE%20HURTADO%20POZO.pdf>

ULLOA, César

2006 La pena de muerte en el Perú: una propuesta inviable. Tarapoto. Consulta:21 de octubre de 2020

<https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/tribuna/tr_20080616_54.pdf>

PORRAS, Paola

2011 La figura de la pena de muerte en la sociedad y el derecho internacional. Universidad Nacional Estatal a Distancia, Sistema de Estudios de Posgrado, Maestría Profesional en Derechos Humanos.Consulta:30 de septiembre de 2020

<http://repositorio.uned.ac.cr/reuned/handle/120809/1213>

SIKKINK, Kathryn

2011 El efecto disuasivo de los juicios por violaciones de derechos humanos. Universidad de Chile.Consulta:27 de noviembre de 2020

<https://analesfcfm.uchile.cl/index.php/ADH/article/view/16995>

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

1948 Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.París,10 de diciembre.Consulta:27 de noviembre de 2020

<https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/39345406/DECLARACION_DE_LOS_DERECHOS_HUMANOS.pdf?1445455527=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DDECLARACION_DE_LOS_DERECHOS_HUMANOS.pdf&Expires=1606505165&Signature=CK2ANcF2JRhDOdVLnCJyKHXjcwcfMeL6MWupZ0jZ7C~2p~kkeBysIHF4vzfw43979qdZc2Q0E09yIRyZdNiq23kPC0xsn5UVuksWFv6tRk0WPbpBewjcZvZQIn2W9LM7wUgjtiDT3b9UoWwO54JEX6qFwBftwkm7xZaiimft2CpHJxwePMVQV4vMZ4OdMPJhOc28hl1lRoiCg6u-jPPGrXaihYifsszmh-SoF0pTI~1KHQaybom-xOL1wMpis45PmlG4mUlK72k9mmz2d1KhQ6WgPq6anOlO3OKp~ayxJ7gRNkKDqErQmgdllHq-gsNgrW9RGGsEf6xYkJrBYZsPHw__&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA>

1948 Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. París,10 de diciembre. Consulta:27 de noviembre de 2020

<https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/39345406/DECLARACION_DE_LOS_DERECHOS_HUMANOS.pdf?1445455527=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DDECLARACION_DE_LOS_DERECHOS_HUMANOS.pdf&Expires=1606505165&Signature=CK2ANcF2JRhDOdVLnCJyKHXjcwcfMeL6MWupZ0jZ7C~2p~kkeBysIHF4vzfw43979qdZc2Q0E09yIRyZdNiq23kPC0xsn5UVuksWFv6tRk0WPbpBewjcZvZQIn2W9LM7wUgjtiDT3b9UoWwO54JEX6qFwBftwkm7xZaiimft2CpHJxwePMVQV4vMZ4OdMPJhOc28hl1lRoiCg6u-jPPGrXaihYifsszmh-SoF0pTI~1KHQaybom-xOL1wMpis45PmlG4mUlK72k9mmz2d1KhQ6WgPq6anOlO3OKp~ayxJ7gRNkKDqErQmgdllHq-gsNgrW9RGGsEf6xYkJrBYZsPHw__&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA>

KELSEN, Hans

2000 ¿Qué es la justicia? Consulta:21 de diciembre de 2020

<http://bvc.cea-atitlan.org.gt/324/1/_Qu%C3%A9%20es%20la%20Justicia-%20Hans%20Kelsen.pdf>

1. En el nivel local, se alude a un plano microtextual (que las ideas expresadas como frases u oraciones vayan construyendo sentido con las anteriores y con las posteriores); en el global, a un plano macrotextual (que cada apartado del texto construya sentido con las partes previas y posteriores); en el pragmático, a la adecuación del discurso al contexto comunicativo (expectativas, condiciones comunicativas, características del género discursivo ensayo de opinión en el ámbito académico formativo). [↑](#footnote-ref-1)